

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 142 de 2018 Senado "por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Proyecto de Ley número 142 de 2018 Senado "por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".	
Autores	Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Fernanda Cabal Molina, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Holguín Moreno, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, Nicolás Pérez Vásquez y Álvaro Uribe Vélez.
Fecha de Presentación	Septiembre 12 de 2018
Estado	Pendiente de informe de ponencia, primer debate
Referencia	Concepto 29.2018

1

A continuación el Consejo Superior de Política Criminal expone sus observaciones y emite concepto sobre el Proyecto de Ley número 142 de 2018 Senado "por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", a partir de la discusión del Comité Técnico del día 23 de octubre de 2018.

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

Del texto de la iniciativa legislativa bajo examen, se desprende que el propósito del Proyecto es "establecer la donación de bienes objeto de extinción de dominio a las comunidades, organizadas en virtud de la Ley 743 de 2003, como compensación por su colaboración con la justicia que conduzca a la neutralización de la comisión de delitos contemplados en el artículo 34 de la Ley 30 de 1983 y la del artículo 377 de la Ley 599 de 2000, siendo este un instrumento legítimo para lograr la Paz Social".

El texto radicado consta de ocho (8) artículos, el último de los cuales regula la vigencia de las normas a partir de su promulgación.

En primer lugar, el proyecto establece que algunos bienes sujetos a la extinción de dominio puedan ser trasladados a las organizaciones creadas en virtud de la Ley 743 del 2003, relacionada con los organismos de acción comunal. El requisito para ello es que estas organizaciones colaboren efectivamente con la justicia,

exclusivamente respecto del delito establecido en el artículo 34 de la Ley 30 de 1983 –referida realmente a la Ley 30 de 1986– y del artículo 377 del Código Penal, destinación ilícita de muebles o inmuebles.

En segundo lugar, el proyecto define las características que la información otorgada por los organismos de acción comunal debe tener para ser acreedoras de la destinación de dichos bienes. Así, según el texto, la información debe ser veraz, oportuna y eficaz.

En tercer lugar, la iniciativa legislativa establece la obligación de protección a las personas que entregan información.

Finalmente, el proyecto modifica los artículos 91, 92, 93 y 96 del Código de Extinción de Dominio, para permitir jurídicamente la destinación tanto provisional como final de los bienes sujetos a este procedimiento, a los organismos de acción comunal.

2. Observaciones Político Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

Desde el punto de vista meramente formal, debe señalarse que la referencia al artículo 34 es inexacta, ya que, precisamente, fue derogado tácitamente, entre otros, por el artículo 377 del Código Penal, al tiempo que la ley es del año 1986 y no 1983.

2

Desde un punto de vista material, el proyecto, si bien tiene una intención político-criminal adecuada, como es la participación de la ciudadanía en la administración de justicia, no debe perderse de vista que existen deberes constitucionales, establecidos en el artículo 95:

CAPITULO V. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano:

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

La anterior obligación además, tiene su manifestación en el Código Penal en el artículo 441, omisión de denuncia de particular.

En este orden de ideas, si bien el pago de recompensas o de algunos incentivos económicos puede llegar a ser útiles para el buen desarrollo de la administración de justicia, no es conveniente que se convierta en una práctica generalizada que debilite las obligaciones ciudadanas básicas en relación con las autoridades.

Además, el proyecto no soluciona algunas cuestiones prácticas y específicas que se derivarían de su implementación, en especial, aquellas relacionadas con la seguridad, no solo de las personas sino también de los lugares que serían entregados a las organizaciones comunales, así como también todo lo relacionado con el presupuesto mínimo para su adecuación y mantenimiento.

3. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el Decreto 2055 de 2015, emite concepto negativo frente a este proyecto.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



Leonardo Calvete Merchán
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

3

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal